



RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil once.

Vistos para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado, iniciado con motivo de la inconformidad interpuesta por el C. TOMAS GERARDO CORONA RUIZ, en su carácter de APODERADO LEGAL de la persona moral denominada "RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V.", en contra del acto de fallo de fecha doce de julio de dos mil once emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-036E0001-N7-2011, relativa a la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ALMACÉN DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Nos. 5 "ORIENTE", 6 "SURESTE" Y OFICINAS CENTRALES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011".

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito de fecha veinte de julio de dos mil once, recibido en este Órgano Interno de Control, en la misma fecha, el C. TOMAS GERARDO CORONA RUIZ, en su carácter de APODERADO LEGAL de la persona moral denominada "RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V.", promueve inconformidad en contra del acto de fallo de fecha doce de julio de dos mil once emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-036E0001-N7-2011, relativa a la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ALMACÉN DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Nos. 5 "ORIENTE", 6 "SURESTE" Y OFICINAS CENTRALES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011" que a continuación se reproduce:

Document containing stamps, signatures, and text of the appeal. Includes stamps for 'SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA' and 'SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA'. The text details the appeal by Tomas Gerardo Corona Ruiz against the procurement process for furniture. It includes a section for 'MOTIVOS DE INCONFORMIDAD' and a concluding section for 'ANTECEDENTES'.



CON EL PROPOSITO DE QUE LA CONVOCANTE VERIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACION QUE CUMPLAN CON EL DISEÑO E INCLUYA TODOS SUS COMPONENTES A LAS DE LOS BIENES RELACIONADOS A CONTINUACION, Y QUE CORRESPONDAN A LAS PARTIDAS QUE SERAN OFERTADAS.

REPARTIDA: TIPO DE MOBILIARIO

1.1. y 1.2.

MODULO DE RACK DE 2.44 X 1.066 mts. y 3.06 mts. y MODULO DE RACK DE 2.44 X 1.066 mts. y 1.75 mts. ARMADA CON DIMENSIONES DE ALTURA 1.22 mts (40"), FONDO DE 1.066 mts (35"), DE PROFUNDEZ 1.22 mts (40"), CON DOS PUERTAS CON CERRAJES DE 1.52 mts (50") Y QUE CONTENGA LOS PAÑUELOS Y PROPUESTOS: MARCOS Y COLUMNAS MATERIALES Y FUNDAMENTOS. TODOS LOS ELEMENTOS DEBERAN ESTAR PINTADOS CON LOS COLORES ANTES SOLICITADOS ASIMISMO DEBERAN INCLUIR LA CHA ACREDITADA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS.

LAS MUESTRAS DEBERAN CUMPLIR CON LAS DIMENSIONES SOLICITADAS EN EL ANEXO TECNICO. LAS MUESTRAS DEBERAN IDENTIFICARSE CON EL NOMBRE DEL LICITANTE, EL NUMERO DE LICITACION, HOMBRE Y NUMERO DE LA PARTIDA Y SUBPARTIDA QUE LE CORRESPONDA. LA OMISION DE LA PRESENTACION Y ARREGLO DE LAS MUESTRAS PARA DESEMPEÑAR LA PROPUESTA DEL LICITANTE.

Así las cosas la convocante establece claramente que las muestras solicitadas, serán objeto de verificación entendiéndose que sólo en el caso de que dichas muestras no cumplan con las especificaciones arriba citadas, la propuesta resultaría desechada.

En ese mismo orden, la convocante señaló que las muestras serán verificadas con el siguiente objetivo:

METODO QUE SE UTILIZARA PARA REALIZAR LAS PRUEBAS A LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES

LAS AREAS REQUERIDAS DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACION, ASISTIDO POR LAS AREAS TECNICAS, VERIFICARAN QUE LAS MUESTRAS SOLICITADAS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL "ANEXO TECNICO".

A CONTINUACION SE DESCRIBEN LAS ACCIONES QUE SE REALIZARAN A LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACION DEL MUESTRO QUE DEBE OBTENERSE:

VERIFICACION	METODO	REQUERIMIENTO MINIMO QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL "ANEXO TECNICO"
MARCO, TRAVESAJOS Y DIAGONALES, PAÑUELOS Y PLACA	VISUAL Y MEDICION VISUAL EXOMETRO Y CALIBRADOR	VISUAL Y MEDICION VISUAL EXOMETRO Y CALIBRADOR
MIXELABOR, SISTEMA DE EMPALMADO DE RACK	VISUAL	VISUAL
PINTURA	EN UNA SUPERFICIE CONVEXA DE 2 CM ² MARAN PARA LA SE MUESTRA DEBE SER HORIZONTAL, VERTICAL, SE SOLICITARA UNA CINTA TRANSPARENTMENTE ENCIMA DEL RAYADO.	EL SISTEMA QUE PRESERVA ES DE PANTURA O BARNIZ DE SEGURIDAD QUE EVITAN QUE SE CAEN DE SU SUPERFICIE DE LA PINTURA O BARNIZ NO DEBERA EXCEDER DEL 20%

por la convocante, de la que se desprende el debido cumplimiento de las especificaciones requeridas en el anexo técnico.

Luego, de las manifestaciones de la convocante, tenemos que la evaluación de la propuesta de representación no se realizó en términos de lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual claramente establece lo siguiente:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las propuestas deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos, las convocatorias deberán verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, la utilización del anexo de evaluación técnico, mediante el cual, sólo se adjudica a quien cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y oferta el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible realizar cálculos de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En caso contrario, cuando se evaluen a menos de dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo, no se realizarán cálculos, se evaluarán las que las siguen en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como objeto facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la contratación de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito que no sea obligatorio, establecido en su contenido no afectará la solvencia de las propuestas, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no existencias. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desestimar sus propuestas.

Entre las obligaciones que incumplieron los efectos la solvencia de la proposición, se considerará: el proponer un precio menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicatario y de proponer un precio menor al solicitado, el omitir, especias que pretenden ser cobradas con posterioridad a la adjudicación en la propia propuesta México o económica; al no observar los términos establecidos; si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar los requisitos que conexas de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto el cumplimiento de la solvencia de la proposición presentada. En consecuencia, la convocante a los licitantes, podrán suplir o corregir las deficiencias de las propuestas presentadas.

Del precepto invocado se colige la obligación de las dependencias y entidades de llevar a cabo la evaluación de las propuestas presentadas, en estricto apego a los criterios establecidos en la convocatoria, verificando el debido cumplimiento de los requisitos establecidos por la convocante, circunstancia que no aconteció en el presente procedimiento.

Así es, del fallo licitatorio se advierte que la convocante no evaluó la propuesta de ni el representante en los términos arriba indicados, ello en razón de que no tomó en consideración la CONSTANCIA DE PRUEBAS REALIZADAS, de la cual se advierte que LA MUESTRA PRESENTADA CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE.

Ahora bien, aceptando sin conceder que las muestras proporcionadas por el representante presenten las variaciones de dimensiones que la convocante citó en el fallo licitatorio como al motivo de descalificación, lo cierto es que dichos razonamientos devienen claramente en infundados al resultar contrarios a lo establecido en el numeral I del anexo técnico donde claramente señaló lo siguiente:

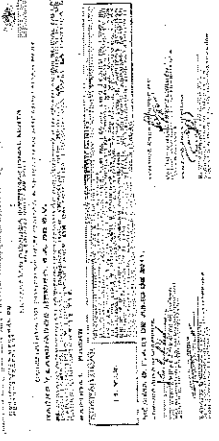
DESCRIPCION DE LOS BIENES
DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION II DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LASSAP). A CONTINUACION SE DESCRIBEN LOS BIENES A ADQUIRIR.
DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR.
DESCRIPCIONES MINIMAS, SEÑALADAS A CONTINUACION.

VERIFICACION	METODO QUE SE DESPRENDE	REQUERIMIENTO MINIMO QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL "ANEXO TECNICO"
FICHA TECNICA	VISUAL Y COMPARATIVA VISUAL EXOMETRO Y CALIBRADOR EN EL "ANEXO TECNICO"	LOS MATERIALES, ESPECIFICACIONES CUAMPLAN CON LOS SOLICITADOS EN EL "ANEXO TECNICO"

EL RESULTADO DE LA VERIFICACION SERA PARTE INTEGRAL DE LA EVALUACION DE LA PROPUESTA TECNICA Y SE CONSIDERARA PARA EFECTOS DEL DICTAMEN TECNICO.

Siendo así, es evidente que la convocante había de constreñir la verificación de muestras al cumplimiento de las especificaciones requeridas en el anexo técnico, las cuales, como se puede apreciar de la constancia de verificación que se extendió, se realizaron fueron debidamente cumplimentadas, esto es, QUE LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR MI REPRESENTADA SI CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS.

Así es, de lo simple análisis que esa H. Autoridad realizó de la constancia de verificación que fue suscrita por la convocante y un representante de mi mandante, podrá advertir que la muestra presentada cumple con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el multiplicado anexo técnico de la convocatoria, lo anterior en los términos que en seguida se citan:



De la constancia arriba citada, se desprende que la convocante llevó a cabo la verificación de las muestras presentadas por mi mandante, siendo el caso de las especificaciones citadas en dicha constancia se advierte el claro cumplimiento de las características técnicas requeridas.

Tal como se ha señalado, es indudable que la muestra presentada y verificada por la convocante cumple con las especificaciones requeridas en el anexo técnico, pues así se evidencia de la CONSTANCIA DE PRUEBAS REALIZADAS, documental pública que fue suscrita por los funcionarios responsables de llevar a cabo la verificación multiplicada, en los términos establecidos en la convocatoria del procedimiento licitatorio que aquí interesa.

Atento a lo señalado en párrafos precedentes, resulta inculcable que el desechamiento del cual fue objeto la propuesta de mi mandante, deviene claramente en infundado e ilegal, pues como he referido, el razonamiento no encuentra sustento en la convocatoria de la licitación que aquí interesa, además de que es evidente que el representante de mi mandante no presentó la propuesta de mi representada, en un rango de +/- 5 cm, así que tal variación fello licitatorio son del todo fase a mi representada, con motivo de la verificación llevada a cabo REALIZADAS, extendida a mi representada, con motivo de la verificación llevada a cabo REALIZADAS.

LAS DIMENSIONES DEBEN VARIA +/- 5 CM. DEPENDIENDO DEL DISEÑO DEL FABRICADOR EN EL PRESENTE "ANEXO TECNICO".

Efectivamente, como podrá advertir esa H. Autoridad, fue la convocante quien claramente estableció que las dimensiones, en variar en un rango de +/- 5 cm, así que tal variación de los bienes propuestos deviene en un motivo de desechamiento.

Así es el caso que las variaciones aludidas por la convocante no pueden resultar en el desechamiento de la oferta de mi representada, ya que las mismas no rebasan el rango de tolerancia establecido, en razón de lo siguiente:

DESCRIPCION	MUESTRA SOLICITADA	RANGO DE TOLERANCIA	VERIFICACION	RESULTADO
LONGITUD DEL PANEL PARA VIGA DE CAJA	107.8 CM	107.8 - 111.3 CM	107.8 - 111.3 CM	CUMPLE
ANCHO DEL PANEL PARA VIGA DE CAJA	16.34 CM	16.34 - 20.24 CM	16.34 - 16.83 CM	CUMPLE
ANCHO DEL PANEL PARA VIGA DE CAJA	0.381 CM (1/8")	0 - 0.381 CM	0.35 - 0.44 CM	CUMPLE
ESPESES DEL PANEL PARA VIGA DE CAJA	0.14 CM (1/16")	0 - 0.14 CM	0.19 - 0.20 CM	CUMPLE
ESPESES DEL PANEL PARA VIGA DE CAJA	0.508 CM (1/4")	0 - 0.508 CM	0.46 - 0.67 CM	CUMPLE
ESPESES DEL PANEL PARA VIGA DE CAJA	0.3493 CM	0 - 0.3493 CM	0.3580 CM	CUMPLE

Es el caso, entonces, que las variaciones señaladas por la convocante en el fallo licitatorio se encuentran dentro del rango de tolerancia establecido por la convocante, de modo que los razonamientos que argajo para efectos de desestimar la oferta de mi mandante devienen claramente en ilegales al ser contrarios a las condiciones establecidas en la convocatoria.

De tal suerte, que se hace viable el hecho de que la convocante no anuló la oferta de mi mandante en los términos a que alude el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tan es así que los motivos de desechamiento que ha manifestado en el acto impugnado son contrarios al propio contenido de la convocatoria y las propias documentales que integran el fallo licitatorio, en relación que no ocupa, es decir, de acuerdo con la CONSTANCIA DE PRUEBAS REALIZADAS, las muestras presentadas por mi representante no cumplieron con las especificaciones requeridas en el anexo técnico, y en el fallo licitatorio, ello no debería de presentarse las variaciones de las dimensiones que la convocante presentó, pues la convocante trató como consecuencia de la suspensión de la oferta de mi mandante, en un rango de +/- 5 cm para los bienes ofertados, circunstancia que no fue considerada el momento de emitir el fallo licitatorio, por lo dicho acto deviene, repone se para que se dicte uno nuevo en estricto apego a derecho.

SUSPENSION

De conformidad con el artículo 70 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es procedente que se dicte la SUSPENSION PROVISIONAL Y EN SU CASO LA SUSPENSION DEFINITIVA del presente





<p>procedimiento de contratación, esto es a través de las facultades que le confiere el precepto citado, puesto que en el caso que nos ocupa, independientemente de los motivos de fondo que han dado origen a la presente instancia, la convocante ha incurrido en violaciones a la normatividad de la materia, siendo así procedente que se dicte la medida cautelar solicitada.</p> <p>Antes de proceder a señalar las evidentes violaciones que se desprenden del aula de fallo de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a saber:</p> <p>Artículo 70. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste derivan, siempre que la solicitud al Inconformo en su escrito inicial y se advierte que existen o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella derivan y, además, no se siga participo al interés social ni se empujaren disposiciones de orden público.</p>	<p>Área Técnica: La Dirección de Obras Públicas, Recursos Materiales y Servicios Generales.</p> <p>Es evidente que la evaluación no fue determinada por el área competente para esa actividad, ya que el área técnica no la llevó a cabo, y que de acuerdo con el Reglamento las áreas requeridas solamente solicitan los bienes sin que pueda existir alguna facultad alguna para que verifiquen, ya evalúan los bienes ó propiedades presentadas, lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 2 del Reglamento, el cual dispone claramente que:</p> <p>Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>II.- Área técnica: la que en la dependencia o entidad, solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquella que los utilice;</p> <p>Así, esa H. Autoridad no debe soslayar la evidente violación en que se ha incurrido en el presente procedimiento, donde la evaluación de las ofertas ha estado a cargo de un área incompetente para llevar a cabo, de acuerdo con lo previsto formalmente del estudio que de tal suerte que se realiza en el área técnica no la llevó a cabo, y que de acuerdo con el Reglamento las áreas requeridas solamente solicitan los bienes sin que pueda existir alguna facultad alguna para que verifiquen, ya evalúan los bienes ó propiedades presentadas, lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 2 del Reglamento, el cual dispone claramente que:</p> <p>Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>II.- Área técnica: la que en la dependencia o entidad, solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquella que los utilice;</p>
<p>... Si la actividad que consiste en la inconformidad advierte manifestaciones irregulares en el procedimiento de contratación, podrá decretar, de oficio, la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconformante, siempre que con ello no se sign perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.</p> <p>Así, de la lectura al precepto citado se tiene que la procedencia de la medida cautelar dictada en ejercicio de las facultades que tiene conferida esa H. Autoridad, tiene sustento en el supuesto de advertidas irregularidades manifestadas, siendo así el caso que en el presente asunto, dicha irregularidad tiene su origen en el hecho inadmisible de que la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes no fue realizada por el área técnica, sino por el área de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal como se estableció en el punto II del artículo 2 del Reglamento de la Ley que establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>III.- Área técnica: La que en la dependencia o entidad elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, gestiona la ejecución de las adquisiciones y es responsable de las actividades de mantenimiento, podrá tener también el carácter de Área requeriente.</p> <p>Efectivamente, de acuerdo con la fracción III de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área que debe ser responsable de la evaluación de las ofertas es el área técnica, tal como se estableció en el punto II del artículo 2 del Reglamento de la Ley que establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>II.- Área técnica: la que en la dependencia o entidad, solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquella que los utilice;</p> <p>Así, esa H. Autoridad no debe soslayar la evidente violación en que se ha incurrido en el presente procedimiento, donde la evaluación de las ofertas ha estado a cargo de un área incompetente para llevar a cabo, de acuerdo con lo previsto formalmente del estudio que de tal suerte que se realiza en el área técnica no la llevó a cabo, y que de acuerdo con el Reglamento las áreas requeridas solamente solicitan los bienes sin que pueda existir alguna facultad alguna para que verifiquen, ya evalúan los bienes ó propiedades presentadas, lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 2 del Reglamento, el cual dispone claramente que:</p> <p>Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>II.- Área técnica: la que en la dependencia o entidad, solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquella que los utilice;</p>	<p>Área Técnica: La Dirección de Obras Públicas, Recursos Materiales y Servicios Generales.</p> <p>Es evidente que la evaluación no fue determinada por el área competente para esa actividad, ya que el área técnica no la llevó a cabo, y que de acuerdo con el Reglamento las áreas requeridas solamente solicitan los bienes sin que pueda existir alguna facultad alguna para que verifiquen, ya evalúan los bienes ó propiedades presentadas, lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 2 del Reglamento, el cual dispone claramente que:</p> <p>Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>II.- Área técnica: la que en la dependencia o entidad, solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquella que los utilice;</p> <p>Así, esa H. Autoridad no debe soslayar la evidente violación en que se ha incurrido en el presente procedimiento, donde la evaluación de las ofertas ha estado a cargo de un área incompetente para llevar a cabo, de acuerdo con lo previsto formalmente del estudio que de tal suerte que se realiza en el área técnica no la llevó a cabo, y que de acuerdo con el Reglamento las áreas requeridas solamente solicitan los bienes sin que pueda existir alguna facultad alguna para que verifiquen, ya evalúan los bienes ó propiedades presentadas, lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 2 del Reglamento, el cual dispone claramente que:</p> <p>Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>II.- Área técnica: la que en la dependencia o entidad, solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquella que los utilice;</p>

<p>comprocedida, deben en poder de la convocante, por lo que solicito se sean restituidas en los términos de lo establecido por el artículo 68 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	<p>LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Escritura Pública No. número 21, 962; de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, por la que se otorgó el instrumento notarial que se describe en el presente escrito, el cual se exhibe en el expediente de esta H. Autoridad, tal como se desprende de la copia certificada y copia simple, para que previo cotejo y certificación me sea devuelta la copia certificada.</p>
<p>4. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Consistentes en la propuesta técnica y económica presentada por la empresa adjudicada PRODUCTOS METÁLICOS Y ACEROS S.A. DE C.V., cuyos originales y copias según corresponden, obran en poder de la convocante, por lo que solicito se sean restituidas en los términos de lo establecido por el artículo 68 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	<p>2. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en todas las actuaciones que integran el expediente correspondiente al procedimiento licitatorio en comento, cuyos originales y copias según corresponden, obran en poder de la convocante, por lo que solicito se sean restituidas en los términos de lo establecido por el artículo 68 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>
<p>5. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Consistentes en la propuesta técnica y económica presentada por mi fiancero, la empresa LA HERRERA S.A. DE C.V., cuyos originales y copias según corresponden, obran en poder de la convocante, por lo que solicito se sean restituidas en los términos de lo establecido por el artículo 68 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	<p>3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de falta correspondiente al procedimiento licitatorio LA-03680001-N7-2011, cuyos originales y copias según corresponden, obran en poder de la convocante, por lo que solicito se sean restituidas en los términos de lo establecido por el artículo 68 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>
<p>6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la CONSTANCIA DE PRUEBAS REALIZADAS relativas a las muestras presentadas por mi poderdante para el procedimiento licitatorio LA-03680001-N7-2011, cuyos originales y copias según corresponden, obran en poder de la convocante, por lo que solicito se sean restituidas en los términos de lo establecido por el artículo 68 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	<p>LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de falta correspondiente al procedimiento licitatorio LA-03680001-N7-2011, cuyos originales y copias según corresponden, obran en poder de la convocante, por lo que solicito se sean restituidas en los términos de lo establecido por el artículo 68 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>
<p>7. LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.- En las términos de prueba ofrecidos en el punto anterior.</p>	<p>LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de falta correspondiente al procedimiento licitatorio LA-03680001-N7-2011, cuyos originales y copias según corresponden, obran en poder de la convocante, por lo que solicito se sean restituidas en los términos de lo establecido por el artículo 68 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>

LA OFICINA PARA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES

PROTESTO LO NECESARIO.

México, D.F., a 20 de Julio de 2011.

C. GONZALO GONZALEZ GONZALEZ
 APODERADO LEGAL



SEGUNDO. Con fecha veintidós de julio de dos mil once, se dictó Acuerdo admitiendo a trámite la presente inconformidad, ordenando con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, girar oficio al Área Convocante, para correr traslado de la inconformidad en estudio y en un término de DOS DÍAS, rindiera INFORME PREVIO correspondiente.

Asimismo, remitiera a este Órgano Interno de Control, en un plazo de **SEIS DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día al de recepción del mismo, **INFORME CIRCUNSTANCIADO** aportando las pruebas que estimara pertinentes, vinculadas con el procedimiento licitatorio en estudio, las ofrecidas como prueba por el inconforme, así como dar contestación a todas y cada una de las manifestaciones del mismo, circunstancia que fue hecha del conocimiento al área convocante a través del oficio número **OIC/OADPRS/R/1928/2011**, visible a fojas 32-34 del expediente al rubro citado.

TERCERO. Con fecha veintidós de julio de dos mil once, se emitió acuerdo de Suspensión, a través del cual se acordó, con fundamento en el primer y segundo párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, negar la suspensión provisional solicitada por la empresa inconforme en su escrito inicial de impugnación, mismo que fue notificado de forma personal mediante oficios números **OIC/OADPRS/R/1929/2011** y **OIC/OADPRS/R/1930/2011**, visibles a fojas 35-42 del expediente en estudio.

CUARTO. Mediante oficio número **SSP/SSPF/OADPRS/DGA/DA/1748/2011**, de fecha veintiséis de julio de dos mil once, suscrito por el **Ing. Marco Antonio Villarreal Gutiérrez**, Director de Adquisiciones de la Dirección General de Administración del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, rinde **informe previo** solicitado, visible a fojas 44-50 del expediente al epígrafe citado.

QUINTO. Mediante proveído de fecha veintiocho de julio de dos mil once, se acuerda tener por recibido el informe previo y ordena correr traslado de la inconformidad y anexos que lo acompañan a la empresa **PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S. A. DE C. V.**, en su carácter de tercero interesado, notificación que se efectuó a través del oficio número **OIC/OADPRS/R/PI/1952/2011**, a fin de que manifestara lo que a su derecho proceda, visible a fojas 74-82 del expediente en que se actúa.

SEXTO. A través del oficio número **SSP/SSPF/OADPRS/DGA/DA/1811/2011**, de fecha dos de agosto de dos mil once, suscrito por el **Ing. Marco Antonio Villarreal Gutiérrez**, Director de Adquisiciones de la Dirección General de Administración del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, rinde **informe circunstanciado** y anexos que lo robustecen, visible a fojas 84-917 del expediente al rubro citado.

SÉPTIMO. Con fecha nueve de agosto de dos mil once, se emitió proveído, mediante el que se acuerda tener por **precluido el derecho** al Apoderado Legal de la empresa denominada **RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, para **ampliar sus motivos de impugnación**, con fundamento en los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 123 de su Reglamento, visible a fojas 921-923 del expediente al rubro citado.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

OCTAVO. El día ocho de agosto de dos mil once, se recibió en oficialía de partes común de este Órgano Fiscalizador, escrito de la misma fecha, signado por el **C. P. David Márquez Rodríguez**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S. A. DE C. V.**, misma que para el presente procedimiento de inconformidad tiene el carácter de **tercero interesado**, y anexos que lo acompañan, mediante el cual da respuesta al derecho de audiencia otorgado, visible a fojas 924- 939 del multiferido expediente, que acto continuo se reproduce: ----



<p>SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL PRESENTE.</p> <p>AGENCIA DE NOTIFICACIÓN REF. RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S.A. DE C.V. VS. ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA 3 AGO 2011 ASUNTO: SE MANIFIESTA LO QUE EN DERECHO CONVIENE COMO TERCERO INTERESADO. EXP. PI-001/2011.</p> <p>08 Ago 2011 RECEBIDO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</p>	<p>Social Nos.5 "Oriente", 8 "Sureste" y Oficinas Centrales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de la Seguridad Pública, para el ejercicio fiscal 2011, oficio en el que igualmente se le otorgó a mi poderdante un plazo de 8 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mencionado oficio a fin de manifestar lo que en su derecho conviniere en relación con la inconformidad contenida en el expediente de referencia.</p> <p>ii.- Que a nombre y en representación de PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V., se viene a manifestar a ese H. Órgano Interno de Control lo que en derecho conviene con respecto de la infundada inconformidad presentada por la empresa RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C.V. y que obra en el expediente de referencia, en los siguientes términos:</p>
<p>DAVID MÁRQUEZ RODRIGUEZ, promoviendo a nombre y en representación de PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V., personalidad que se acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública que para tal efecto se acompaña al presente curso, misma que se solicita se coteje con la simple que se exhibe y se devuelva al que suscribe, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el 7° piso, del edificio marcado con el número 345 de la Avenida de los Constituyentes, Colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, Código Postal 11830, México, D.F., Tel.- 82 71 32 22, y autorizando para tal efecto, así como para llevar a cabo todo tipo de gestiones y presentar todo tipo de documentos e los señores licenciados Alejandro Ogarnio R.E., Jesús Pérez Cisneros, Jorge Ogarnio Kally, César Franco Zaverde, Paula Verónica Mejía Granados, José Manuel Murillo Cárdenas y Adalberto Méndez López, así como al señor Rodolfo Cortés González con el debido respecto comparezco y expongo:</p>	<p>a).- Es evidente que el hoy inconforme solamente está tratando de confundir a ese Órgano Interno con sus manifestaciones debido a lo infundado e inoperantes de sus motivos de inconformidad, ello tal y como ocurre en cuanto al hecho de la muestra ofrecida por dicha inconforme no cumple con los requisitos establecidos por las bases de la licitación y por tanto fue descalificada de conformidad con la Ley.</p> <p>Efectivamente la hoy empresa inconforme trata de confundir a ese Órgano Interno de Control al hacer suponer que las muestras presentadas por su representada cumplen las especificaciones requeridas, basándose para ello en la constancia de pruebas realizadas que adjuntó a su escrito de conformidad, sin embargo es evidente que dicha constancia de pruebas realizadas a las muestras presentadas solamente es eso, es decir, es el documento por virtud del cual la convocante hizo constar que realizó las pruebas correspondientes de conformidad con las bases de la licitación y sus anexos sin que se deba entender que dicha constancia hace referencia alguna al cumplimiento o no de las especificaciones requeridas en las bases de la licitación.</p>
<p>I.- Que con fecha 29 de julio del 2011, se notificó el oficio número OIC-0ADPRS/RP/1952/2011 de fecha 28 de julio de 2011 y emitido por el titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, por virtud del cual se informó a mi poderdante PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V., de la inconformidad presentada por la empresa de referencia, con respecto del acta del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-038E/0001-AT-2011 relativa a la adquisición de mobiliario para almacén de los Centros Federales de Readaptación cumplían o no con lo requerido en las bases de la licitación se encuentra en el anexo técnico página 10 cuyo título es: "pruebas realizadas a muestras presentadas", mismo que se adjunta al presente para una rápida referencia por parte de esa autoridad.</p>	<p>En este mismo orden de ideas es evidente que la constancia que adjunta la hoy inconforme con la que pretende demostrar que sus muestras cumplieron con lo requerido por la entonces entidad convocante no es idónea para dicho fin y por tanto no demuestra los extremos que trata de hacer valer hoy la inconforme, ya que el documento en el que se señalaba si las pruebas realizadas a las muestras presentadas por las participantes se cumplían o no con lo requerido en las bases de la licitación se encuentra en el anexo técnico página 10 cuyo título es: "pruebas realizadas a muestras presentadas", mismo que se adjunta al presente para una rápida referencia por parte de esa autoridad.</p>
<p>Por lo anteriormente señalado ese Órgano Interno se podrá percatar de lo infundado del motivo de inconformidad hecho valer por la hoy empresa inconforme ya que con la constancia que está anexando a su escrito de inconformidad no demuestra el que las muestras que presentó cumplirían cabalmente con las especificaciones requeridas en la convocatoria de la Licitación Pública que ha dado origen a la inconformidad de referencia, por lo que esa autoridad deberá declarar como infundada la inconformidad que hoy se contesta.</p>	<p>Por lo anteriormente señalado se demuestra lo infundado de la inconformidad que hoy nos ocupa al quedar en evidencia que las muestras presentadas por la hoy inconforme no cumplen con lo requerido en las bases de la licitación, ya que las muestras que presentaron no contaban con una medida uniforme de los paneles que integran los racks sin que se requiera ser perito en la materia para entender que dicha situación provocaría la inestabilidad de los racks y por tanto el peligro que causaría la colocación de los mismos cuyas medidas no son uniformes, por lo que la descalificación de la propuesta técnica de la empresa inconforme fue opacada a derecho y así deberá de resolverse por parte de esa H. Autoridad.</p>
<p>b).- Igualmente debe declararse infundado el motivo de inconformidad hecho valer por la hoy empresa inconforme en cuanto a que si bien las muestras que presentó no cumplían con lo requerido por la entonces entidad requerente, las propias bases de la licitación señalaban que las dimensiones del mobiliario podrían variar más menos 5 centímetros dependiendo del diseño del fabricante, lo anterior debido a que nuevamente está tratando de confundir a ese Órgano Interno e Control sobre los motivos de su descalificación al no haber cumplido sus muestras con las especificaciones requeridas.</p> <p>Efectivamente, si bien las bases de la licitación hacen referencia que las dimensiones podrían variar más menos 5 centímetros dependiendo del diseño del fabricante también lo es que este supuesto se refiere para el caso de muestras uniformes, que son como las que se solicitaban en las bases de la licitación, es decir al por ejemplo la longitud del panel para viga de cajas solicitado era de 105.6 centímetros, la variación de más menos 5 centímetros a que hace referencia las Bases de la Licitación aplicaría para el caso de una muestra que de manera uniforme midiera 102 centímetros o 110 centímetros, sin embargo para el caso de las muestras presentadas por la hoy inconforme sus dimensiones varían para cada uno de los paneles para viga de caja, por lo que al ser los paneles de distintos tamaños es evidente que dicha situación provocaría que los mismos se desmenuzaran desmenuzaran y no garantizaría la estabilidad del rack poniendo en peligro el material que sería colocado en los racks como el personal que opera el mismo, cuestión que fue señalado por la Autoridad convocante en el fallo de la licitación.</p>	<p>c).- Igual suerte corre el último motivo de inconformidad hecho valer por la hoy inconforme por cuanto a las supuestas evidentes violaciones a la normalidad de la materia, aparentemente con lo relacionado a que la evaluación de las ofertas las realizaron servidores públicos que no tenían las facultades legales para llevar a cabo tales diligencias, sin embargo de la simple lectura a las bases de la licitación, del fallo, así como del propio escrito de inconformidad que hoy se contesta, se hace evidente la incorrecta interpretación que lleva a cabo el representante legal de la empresa RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto del área que realizó la evaluación de las ofertas.</p> <p>Efectivamente y en este orden de ideas y tal como lo señala la hoy inconforme, el área técnica responsable de la evaluación de las propuestas técnicas de las proposiciones deberá ser el área técnica, cuestión que en la especie se cumplió, tal y como se aprecia del siguiente párrafo, mismo que igualmente cita la hoy inconforme en la página 7 de su escrito de inconformidad que señala.</p> <p>5.- Mediante oficio NO.SSP/SPFOAD/PRSCGCF/978/2011, suscrito por el Coordinador General de Centros Federales, se envió la evaluación técnica obtenida al análisis de las ofertas técnicas presentadas en el referido acto de presentación de apertura de proposiciones, misma que fue realizada por el área técnica.</p> <p>Como ese H. Órgano Interno de Control se podrá percatar es evidente que el procedimiento licitatorio fue apegado a derecho ya que quien realizó la evaluación técnica a las ofertas técnicas presentadas por los participantes fue el área técnica, sin embargo el representante de la hoy inconforme está realizando una lectura errónea a dicho párrafo.</p>

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES




ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.
 1014
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. INCONFORMIDAD N° PI-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

<p>Lo anterior es así ya que desgraciado dicho párrafo y de una correcta interpretación y lectura al mismo se desprende que el mismo se refiere a que el Coordinador General de Centros Federales envió la evaluación técnica que fue realizada por el área técnica, por lo que de ninguna forma se demuestra, ni se puede entender que el procedimiento de licitación haya sido llevado en contravención a las disposiciones legales tal y como lo señala la hoy inconforme, por lo que igualmente deberá declararse infundada la inconformidad que nos ocupa.</p>	<p>"Cliente", 6 "Suretés" y Oficinas Centrales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de la Seguridad Pública, para el ejercicio fiscal 2011.</p>
<p>Para concluir, esa H. Órgano Interno de Control se podrá percatar de lo infundado de los motivos de inconformidad hechos valer por la hoy empresa Inconforme, ya que como ha quedado demostrado, su propuesta técnica fue desechada de conformidad con las disposiciones legales, ello al no haber cumplido cabalmente con lo requerido por las bases de la licitación que dan origen a la inconformidad que hoy se contesta, así como al hecho de que a contrario sensu de lo señalado por dicha inconforme, el procedimiento de licitación fue apegado a las disposiciones legales aplicables y por lo tanto deberá declararse la inconformidad que obra en el expediente de referencia como infundada y en su caso aplicar los procedimientos administrativos que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor que resultan aplicables en contra de la hoy inconforme.</p>	<p>SEGUNDO.- Tomando en cuenta las manifestaciones anteriores, desestimar por improcedente la inconformidad interpuesta y confirmar la validez del acto impugnado debiendo asimismo proceder a la aplicación de las disposiciones legales a que haya lugar, tomando en consideración los alcances de la actuación en este procedimiento por parte de la empresa hoy inconforme, debido a lo manifestado en el presente escrito.</p> <p>TERCERO.- Hacemos saber el resultado de mis gestiones.</p>
<p>Por lo antes expuesto: A. esa H. ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atentamente pido se sirva:</p> <p>PRIMERO.- Tenerme por presentado, en tiempo y forma legales, a nombre y en representación de PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V., manifestando lo que en derecho conviene en relación con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C.V., en relación con el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-036E00001-N7-2011 relativa a la adquisición de mobiliario para Almacén de los Centros Federales de Readaptación Social Nas6</p>	<p>PROTESTO LO NECESARIO MEXICO, D.F., A 8 DE AGOSTO DEL 2011</p>  <p>C.P. DAVID MARQUEZ RODRIGUEZ, en representación de PRODUCTOS METALICOS, STEELE, S.A. DE C.V.</p>

NOVENO. Con fecha diez de agosto de dos mil once, se emite proveído, mediante el que se acuerda **solicitar al tercero interesado**, presentara nuevamente ante este Órgano Interno de Control, instrumento notarial que acredite su personalidad como representante legal de la empresa denominada **PRODUCTOS METALICOS STEELE, S. A. DE C. V.**, lo que se le notificó a través del oficio número OIC/OADPRS/R/PI/2057/2011, situación que se regularizó mediante escrito fechado el día once del mismo mes y año, donde anexa copia certificada del testimonio de la escritura de poder general número 57986, visibles a fojas 941-961 del expediente al rubro citado. -----

DÉCIMO. El **C. MARTÍN CORDERO CASTELAN**, en calidad de autorizado de la empresa denominada **RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, mediante escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, manifiesta a esta autoridad que el proveído fechado el día diez del mismo mes y año, pone en ventaja procesal al tercero interesado al denotar un exceso en el plazo otorgado para desahogar el requerimiento solicitado, circunstancia que se refuto a través del proveído de fecha veintidós de agosto del presente año, visible a fojas 964-970. -----

DÉCIMO PRIMERO. Mediante acuerdos fechados el día veintidós de agosto de dos mil once, se determina la admisión y/o desechamiento de pruebas ofrecidas tanto por el **C. TOMAS GERARDO CORONA RUIZ**, como Apoderado Legal de la empresa **RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C. V.**; como las ofrecidas por la convocante, visibles a fojas 971-981. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil once, se emitieron los proveídos mediante los que se acuerda, poner las actuaciones del expediente al rubro citado, a disposición del Apoderado legal de la empresa **RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C. V.**, así como del Representante Legal de la empresa **PRODUCTOS METALICOS STEELE, S. A. DE C. V.**, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de los acuerdos de mérito, formulen respectivamente sus alegatos por escrito, en los que se pronuncien respecto de las controversias en estudio, apercibidos de que concluido el término fijado, se tendrán por perdidos sus derechos para hacerlos, visible a fojas 987-992. -----

DÉCIMO TERCERO. Con escrito de fecha veinticinco de agosto de dos mil once el **LIC. MARTÍN CORDERO FLORES**, en calidad de **autorizado** de la empresa **RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C. V.**, formula alegatos por escrito, mismos que se recibieron en este Órgano Fiscalizador

MEXICO
 E CONTROL
 IÓN SOCI
 RIDAD PUBL
 ILIDADES



el treinta del mismo mes y año, acordando su recepción mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, visibles a fojas 993-1001. -----

DÉCIMO CUARTO. Mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, esta autoridad acuerda tener por precluido el derecho del Representante Legal de la empresa **PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S. A. DE C. V.** para formular alegatos por escrito, en virtud de no hacerlo dentro del término fijado, visible a fojas 1002-1004. -----

DÉCIMO QUINTO. En virtud de no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, este Órgano Interno de Control, ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. Competencia. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, es legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 8°, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 50, 57, 70 fracción VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 7°, 11, 65 al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 al 125 del Reglamento de la citada Ley; 80 fracción I, Punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; 220 y 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicables de forma supletoria a la Materia Administrativa Federal. -----

II. Procedencia de la Instancia. Es procedente la presente instancia, en virtud de que se interpone contra el acta de fallo de fecha doce de julio de dos mil once, derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-036E00001-N7-2011, relativa a la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ALMACÉN DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Nos. 5 "ORIENTE", 6 "SURESTE" Y OFICINAS CENTRALES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011"; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, **el fallo**, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido. -----

En el caso en particular, el inconforme presentó propuesta tal y como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones la cual tuvo verificativo el día treinta de junio de dos mil once (fojas 697-712); en tal virtud, se satisface el extremo dispuesto por el artículo 65, fracción III de la Ley de la materia y se declara procedente la instancia de inconformidad que se intenta por el promovente. -----

III. Oportunidad del acto impugnado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término de **seis días hábiles** para inconformarse en contra del **acto de fallo** derivado de un procedimiento de licitación, mismo que se notificó a la empresa **RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, el día **doce de julio de dos mil once**, en consecuencia transcurrió el término de mérito, del día **trece de julio de dos mil once al veinte del mismo mes y año**, sin considerar los días dieciséis y diecisiete de julio del año en curso, por ser inhábiles; por lo tanto la inconformidad materia de estudio, se presentó el **día veinte de julio de dos mil once**, en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, como se desprende del sello, resultando oportuna su interposición. -----

IV. Legitimación. La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que el **C. TOMAS GERARDO CORONA RUIZ**, acreditó contar con poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la empresa denominada **RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V.** tal como

BOBACA
CONTROL
CIÓN SOCIA
DAD PUBL
LIDADAD



consta en la copia cotejada de la escritura pública número 21,952, de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, visible a fojas 10-16, por lo que **la instancia se interpuso por parte legítima y persona legalmente facultada para ello**; en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de la misma.

V. Antecedentes. Previo al estudio de fondo y para tener mayor claridad del presente asunto, resulta conveniente asentar los siguientes antecedentes:

1. La Dirección General de Administración del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, convocó Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-036E00001-N7-2011, relativa a la Adquisición de mobiliario para Almacén de los Centros Federales de Readaptación Social Nos. 5 "Oriente", 6 "Sureste" y Oficinas Centrales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, para el ejercicio fiscal 2011.
2. Se publicó el día 16 de junio del 2011, en la página de CompraNET (www.compranetfuncionpublica.pob.mx) **RESUMEN DE CONVOCATORIA** de la licitación pública nacional número LA-036E00001-N7-2011 antes citada y el día 21 del mismo mes y año, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria.
3. El día 23 de junio del año 2011, a las 11:00 horas, se celebró la Primera y Última Junta de Aclaración a la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-036E00001-N7-2011, relativa a la Adquisición de Mobiliario para Almacén de los Centros Federales de Readaptación Social Nos. 5 "Oriente", 6 "Sureste" y Oficinas Centrales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, para el ejercicio fiscal 2011, sin la asistencia del inconforme.
4. El día 30 de junio del 2011 a las 11:00 horas, tuvo verificativo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones; en dicho acto se hizo constar que se recibieron los sobres de las proposiciones presentadas por los siguientes licitantes:

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES DE FORMA PRESENCIAL EN ESTE ACTO
1	INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.
2	PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.
3	IBARRA CORTE Y DOBLEZ DE LÁMINA, S.A. DE C.V.

Posteriormente al verificar el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), se reportó lo siguiente:

No.	LICITANTE QUE PRESENTÓ SU PROPOSICIÓN ELECTRÓNICAMENTE (VÍA COMPRANET)
1	RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S.A. DE C.V.

5. Mediante oficio de No. SSP/SSPF/CADPRS/DGA/DA/1541/2011, de fecha seis de julio del año en curso, se hizo del conocimiento de los Licitantes Industrias Riviera, S.A. de C.V., Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Ibarra Corte y Doblez de Lámina, S.A. de C.V. y Racks y Laminados de México, S.A. de C.V., que el FALLO de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-036E00001-N7-2011, se llevaría cabo el día 12 de julio del 2011 a las 18:00 horas.
6. Finalmente, a las 18:00 horas del día 12 de julio de 2011, se emitió el acta de fallo.
7. El C. TOMAS GERARDO CORONA RUIZ, en su carácter de APODERADO LEGAL de la persona moral denominada "RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S. A. DE C. V.", mediante escrito de fecha veinte de julio de dos mil once, interpuso inconformidad en contra del acto de fallo de fecha doce de julio de dos mil once emitido en la multiferida Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-036E00001-N7-2011, relativa a la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ALMACEN DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Nos. 5 "ORIENTE", 6 "SURESTE" Y OFICINAS CENTRALES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011".

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Hechos motivo de impugnación de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en este Órgano Interno de Control, el día veinte de julio de dos mil once, (fojas 01-09), los que por economía procesal se



tienen por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertaren, los cuales textualmente se encuentran en el resultando primero de la presente guisa. Sirve de apoyo por analogía la tesis de jurisprudencia VI 2° J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma..."

A continuación, esta autoridad procede a sintetizar los agravios manifestados por el promovente a efecto de que, en su oportunidad, se realice el análisis jurídico de los mismos.

El informe relativo al acto de fallo aduce lo siguiente:

La evaluación de la propuesta técnica no se realizó en términos de lo previsto por el artículo 36 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que:

- a) La convocante determinó desechar la propuesta técnica, en razón de que los bienes presentados como muestras para la realización de pruebas no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, lo que contrasta con lo consignado en la **constancia de verificación de pruebas realizadas**, "...es decir que tales señalamientos son contrarios a lo establecido en el documento que sirvió de sustento para las mencionadas pruebas y en el cual se puede apreciar que la muestra presentada y verificada cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas que fueron establecidas en el anexo técnico de la convocatoria correspondiente al procedimiento licitatorio que interesa..."
- b) Las variaciones señaladas a mi mandante por la convocante en el fallo licitatorio del día doce de julio de dos mil once, se encuentran dentro del rango de tolerancia establecido por la convocante "...aceptando sin conceder que las muestras proporcionadas por mi mandante, presénte variaciones de dimensiones que la convocante citó en el fallo licitatorio como el motivo de descalificación, lo cierto es que dichos razonamientos devienen claramente en infundados al resultar contrarios a lo establecido en el numeral I del anexo técnico... fue la convocante quien claramente estableció que las dimensiones, es decir, las anchuras, distancias, longitudes y espacios, de los bienes propuestos podrían variar en un rango de +/-5 cm, sin que tal variación constituyera un motivo de desechamiento... de tal suerte que los razonamientos que erigió devienen en ilegales al ser contrarios a las condiciones establecidas en la convocatoria..."
- c) La evaluación de la propuesta técnica presentada no fue determinada por el área competente, toda vez que fue realizada por el área referente de los bienes licitados, y debió de llevarse a cabo por el área técnica, tal y como se desprende del artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes documentales: copia simple del acta de fallo de fecha 12 de julio de 2011, copia simple de la constancia de pruebas realizadas a muestras presentadas por el inconforme, las remitidas a su petición por la convocante en copias certificadas como son "el acta de fallo correspondiente al procedimiento licitatorio LA-036E00001-N7-2011, la propuesta técnica y económica presentada por la empresa adjudicada PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V., la propuesta técnica y económica presentada por la empresa RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S.A. DE C.V., la **CONSTANCIA DE PRUEBAS REALIZADAS**, relativas a las muestras presentadas por mi poderante para el procedimiento licitatorio LA-036E00001-N7-2011", mismas que por derivar del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorgó valor probatorio y se desahogaron por su propia y especial naturaleza.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES
 DEPARTAMENTO DE CONTROL
 DE SEGURIDAD

El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de evaluación de propuestas y fallo respectivo, quien en relación a la inconformidad en estudio, esencialmente argumenta lo siguiente:



- a) La "Constancia de pruebas realizadas a muestras presentadas" entregada a la empresa RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V., únicamente hace constar que se realizó la verificación de las características y especificaciones de la muestra presentada, tal y como se señala en el preoímio de dicho formato, **mas no indica el resultado de la evaluación técnica.** La descripción del tipo de mobiliario, indicada en dicha constancia, se refiere al numeral III.1. MUESTRAS del Anexo Técnico" de la Convocatoria en esta constancia, no se determina si cumple o no cumple con las características y especificaciones técnicas establecidas en el "Anexo Técnico de la Convocatoria"; toda vez que en el último párrafo del numeral III.2, del "anexo Técnico" de la Convocatoria, se presentó el formato que se utilizaría para registrar los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas.
- En el numeral V.1 de la Convocatoria, se establecen los CRITERIOS DE EVALUACIÓN que se aplicarían a las PROPOSICIONES; en el inciso A, se menciona que: "se realizarán y evaluarán las proposiciones utilizando un CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO, verificando que los licitantes cumplan con todas las condiciones y requerimientos de esta convocatoria, el Anexo Técnico y lo que se derive del acto de la junta de aclaraciones del referido procedimiento de licitación; luego entonces, mediante oficio número SSP/SSPF/OADPRS/CGCF/9684/2011, del 05 de julio de 2011, se envió a la Dirección de Adquisiciones del OADPRS, el Resultado de la Evaluación Técnica, en el formato FO-CON-11, establecido por la Secretaría de la Función Pública, mismo que fue signado por un representante del área técnica y uno del área requirente.
- b) El rango de variación de +/- 5 cm, se refiere a las dimensiones generales con respecto a los MÓDULOS DE RACK de 2.44 x 1.066 mts. De (frente, profundidad y altura) y 2.44 x 1.066 mts. Y 5.18 mts. (frente, profundidad y altura), una vez definidas las dimensiones generales del módulo de rack que proponga el licitante, las dimensiones de los componentes se ajustan proporcionalmente sin variar entre sí; es decir: cada elemento del mismo tipo, deberá contener las mismas dimensiones, por lo que el rango de +/- 5 cm. no aplica en forma individual para cada uno de los componentes, como lo argumenta el hoy inconforme, razón por la cual NO CUMPLIO con lo solicitado en el "Anexo Técnico" de la convocatoria, por lo que los argumentos que motivaron el desechamiento de la oferta técnica del hoy inconforme, versa principalmente POR QUE SUS MUESTRAS PRESENTAN VARIACIONES EN LAS DIMENSIONES DE LOS PANELES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DESNIVELADOS, LO QUE NO GARANTIZA LA ESTABILIDAD DEL RACK, ya que la variación en los paneles, los hace inestables y vulnerables, causando derivado de ello, deterioro o daño en los bienes resguardados en los almacenes y generando accidentes de trabajo que puedan incluso repercutir en la pérdida de vidas humanas, así como daño o pérdida de documentos, y diversos bienes muebles que se resguardan en dichos almacenes en caso de conato de sismo o incendio; o colapso por la inestabilidad de los racks, lo que provocaría derrumbamiento, ocasionando con esto la probabilidad de daños a los bienes muebles e inmuebles propiedad de la federación.
- c) La evaluación de las propuestas técnicas, se realizó en estricto apego a lo referido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que mediante el oficio N° SSP/SSPF/OADPRS/CGCF/9684/2011, el Coordinador General de Centros Federales, envió al Director de Adquisiciones la evaluación técnica obtenida del análisis de las ofertas técnicas; más no así que la citada Coordinación haya realizado dicho análisis como se transcribe: "Anexo al presente el Resultado de la Evaluación Técnica de las ofertas presentadas por los licitantes... asimismo, se adjuntan las ofertas técnicas originales que le fueron entregadas a la Arq. Patricia Hofmann Ávila, representante del Área Técnica de la D. G. A. en el acto de presentación y apertura de proposiciones". Así como el resultado de dicha evaluación técnica esta signado por un representante del área requirente y por la persona designada por el área técnica, quien es la Arq. Patricia Hofmann Ávila, designada por el Director de Obra Pública, Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio SSP/SSPF/OADPRS/DGA/DOPRMSG/0587 BIS/2011, para participar en dicho proceso de licitación pública y fungir como encargada de elaborar las especificaciones técnicas y evaluar las propuestas técnicas de las proposiciones y ser la encargada de dar respuesta a las proposiciones en la Junta de Aclaraciones.



Argumentos que los robustece, con las siguientes documentales en copias certificadas: "Requisición No. 009 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil once; Oficio de Liberación de Inversión con N° de Autorización OM-OLJ-026 de fecha diez de marzo del año dos mil once; Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintuno de junio del año dos mil once; Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-036E00001-N7-2011, relativa a la Adquisición de Mobiliario para Almacén de los Centros Federales de Readaptación Social Nos. 5 "Oriente", 6 "Sureste" y Oficinas Centrales del Órgano de Control Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, para el ejercicio fiscal 2011; oficio N° SSP/SSPF/OADPRS/DGA/DOPRMSG/0587 BIS/2011 de fecha 21 de julio del año 2011; Acta de la Primer y única Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria y sus Anexos; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y sus Anexos; Propuestas Técnicas y Económicas presentadas por los licitantes Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Ibarra Corte y Doblez de Lámina,



S.A. de C.V., Racks y Laminados de México, S.A. de C.V. e Industrias Riviera, S.A. de C.M. en el acto de presentación y apertura de proposiciones; Oficio No. SSP/SSPF/OADPRS/CGCF/9684/2011 emitido por el Coordinador General de Centros Federales, al cual se acompaña la Evaluación Técnica de las Propuestas Técnicas presentadas por los Licitantes antes referidos; Oficio No. SSP/SSPF/OADPRS/DGA/DA/1541/2011. de fecha seis de julio del año en curso por medio del cual se difirió el Fallo del citado proceso licitatorio; Acta de Fallo y sus Anexos; Oficio N° SSP/SSPF/OADPRS/DGA/DOPRMSG/0810/2011 de fecha primero de agosto del año en curso; Constancia de Pruebas realizada a muestras presentadas por RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S.A. DE C.V.; Anexo Técnico marcado con el numeral III denominado "PRUEBAS REALIZADAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS.", Anexo Técnico marcado con el numeral 111.2 denominado "METODO QUE SE UTILIZARA PARA REALIZAR LAS PRUEBAS A LAS MUESTRAS PESENTADAS POR LOS LICITANTES.", Formato para ser llenado denominado Anexo Técnico "PRUEBAS REALIZADAS A MUESTRAS PRESENTADAS"; Páginas 22 y 23 de la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-036E00001-N7-2011, numeral IV.4.2 y numeral V; Oficio No. SSP/SSPF/OADPRS/CGCF/9684/2011 emitido por el Coordinador General de Centros Federales, al cual se acompaña la Evaluación Técnica de las Propuestas Técnicas presentadas por los Licitantes Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Ibarra Corte y Doble de Lámina, S.A. de C.V., Racks y Laminados de México, SA. de C.V. e Industrias Riviera, S.A. de C.V.; Pruebas realizadas a la muestras presentadas por la empresa inconforme Racks y Laminados de México, S.A. de C. V., insertando imágenes de la muestra evaluada; tablas de medidas de los paneles tomadas a las muestras; página 1 de 22 del Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-036E00001-N7-2011, numeral 1 y numeral 1.1 imágenes de los Rack; así como cuadro de especificaciones y componentes de los mismos; Informe fotográfico tomado a la muestra física presentada por la empresa inconforme Racks y Laminados de México, S.A. de C.V.; páginas 1 a 22 del Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-036E00001-N7-2011" mismas que por derivar del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorgó valor probatorio y se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----

VIII. Análisis de los motivos de inconformidad. Esta autoridad administrativa analizará y valorará en primer término el motivo de inconformidad resumido en el inciso a) del considerando VI de la presente resolución, motivo de diseño que deviene fundado al tenor de las siguientes consideraciones: -----

El punto a dilucidar radica en conocer si la determinación de la convocante de desechar la propuesta técnica del hoy inconforme, no tiene sustento alguno en la convocatoria, y si la misma violenta lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; además de ser contradictorio a lo consignado en la "**constancia de verificación de pruebas realizadas**". -----

Por lo que, es necesario atender lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"...Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...."

Hechos que al observar el Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-036E00001-N7-2011 en el punto "III. PRUEBAS QUE SE REALIZARÁN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, III.1 MUESTRAS"; así como la CONSTANCIA DE PRUEBAS REALIZADAS A MUESTRAS PRESENTADAS POR: RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V." que a continuación se reproducen: -----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



Se precisa que del punto "III. PRUEBAS QUE SE REALIZARÁN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS" se derivan dos numerales:

"III.1 MUESTRAS" Donde se señala que el propósito es que la convocante **verifique las características y especificaciones de los bienes** y los licitantes deberán presentar una prueba armada, cumpliendo con las dimensiones solicitadas en el cuadro que antecede y debidamente identificadas, lugar de entrega, que la verificación se hará conforme a las características y especificaciones requeridas por la convocante; así como, ser entregado un acuse de recibo de las mismas.

"III.2 MÉTODO QUE SE UTILIZARÁ PARA REALIZAR LAS PRUEBAS A LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR LO LICITANTES" Donde se describen las acciones que realizarán las áreas requirentes de los bienes asistidos por las áreas técnicas, a las muestras presentadas por los licitantes para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas, el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba de obtenerse, mismo que **sería parte integral de la evaluación de la propuesta técnica**, así como considerado para efectos del dictamen técnico, señalar que para el caso de que las muestras presentadas por los licitantes **no cumplan satisfactoriamente** con alguna de las pruebas aplicables **será causal para el desechamiento de la propuesta**, asimismo anexar el formato que se utilizará para registrar los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas.

Por lo que en el numeral **"III.1 MUESTRAS"** claramente se especifica que la convocante solo deberá verificar las características y especificaciones de las muestras presentadas, conforme al recuadro de **"TIPO DE MOBILIARIO"** donde establece las subpartidas, las medidas y dimensiones de los módulos de rack, materiales propuestos, recuadro que coincide con lo plasmado en la Constancia de Pruebas realizadas a las muestras presentadas por la empresa Racks y Laminados México, S. A. de C. V., de fecha 01 de julio de 2011, signada por el C. Alberto Yazmani Hoyuela Hernandez, como representante de dicha empresa, por la Lic. Karla Ericka Osalde Hofmann y el C. Valentín Méndez del Carmen, como representantes de verificación del área requirente, por la Arq. Patricia Hofmann Avila, como representante de verificación del área técnica y por el C. Enrique Gallegos Lustre, como representante de oficinas centrales; más no que, con dicha emisión de constancia, se indicaba el resultado favorable de la evaluación técnica y/o si cumple o no con las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico, como lo pretende acreditar el hoy inconforme al señalar: **"las manifestaciones vertidas por la convocante...contrastan con lo consignado en la constancia de verificación de pruebas realizadas...documento que sirvió de sustento para las mencionadas pruebas y en el cual se puede apreciar que la muestra presentada y verificada cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas"** y con ello vulnerar lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues al razonar la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-036E00001-N7-2011, en el **numeral V.1 los Criterios de Evaluación que se aplicarían a las Proposiciones inciso A se establece lo siguiente: "Se analizarán y evaluarán las proposiciones utilizando un criterio de evaluación binario, verificando que los licitantes cumplan con todas las condiciones y requerimientos de esta convocatoria, el Anexo Técnico y lo que se derive del acto de aclaraciones del presente procedimiento de Licitación"**. Derivado de lo que antecede, esta autoridad última que la **"CONSTANCIA DE PRUEBAS REALIZADAS A MUESTRAS PRESENTADAS POR: RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V."** corresponde al numeral **"III.1 MUESTRAS"** en donde la convocante solo verifica las características y especificaciones de las muestras presentadas y no que sea el resultado favorable de la **evaluación técnica y/o si cumple o no con las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico**; por lo que se cumplió así, con lo previsto en el artículo 36 de la citada ley, relativo a la verificación de las proposiciones y la utilización del criterio de evaluación binario previamente establecido en el referido numeral V.1.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Se concluye lo concerniente al numeral **"III.2 MÉTODO QUE SE UTILIZARÁ PARA REALIZAR LAS PRUEBAS A LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR LO LICITANTES"** este se efectuó por la convocante mediante el formato para registrar los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas a



EN EL INCISO A. DEL PUNTO VI.2.1. OFERTA TÉCNICA DE LA CONVOCATORIA. SIN EMBARGO EN SU MUESTRA PRESENTA VARIACIONES EN LAS DIMENSIONES DE LOS PANELES: LA LONGITUD VARIA DESDE 107 Cm. HASTA 107.6 m. DEBIENDO SER UNIFORME DE 106.6 cm. (42"), EL ANCHO VARIA DESDE 12.0 cm, HASTA 15.8 cm. DEBIENDO SER UNIFORME DE 16.24 cm. (6"). EL PERALTE VARIA DESDE 36 mm. HASTA 44 mm., DEBIENDO SER UNIFORME DE 38.1 mm. (1 1/2"). LOS DOBLECES VARIAN DE 16 mm. HASTA 20 mm. DEBIENDO SER UNIFORME DE 14 mm. (9/16"). LOS SAQUES DE LOS EXTREMOS DEL PANEL VARIAN EN LONGITUD DESDE 49 mm. HASTA 67 mm., DEBIENDO SER UNIFORME DE 50.8 mm. (2") Y EN SU PERALTE VARIAN DESDE 22 mm. HASTA 29 mm., LO ANTERIOR PROVOCA QUE LOS PANELES SE ENCUENTREN DESNIVELADOS, LO QUE NO GARANTIZA LA ESTABILIDAD DEL RACK, ASIMISMO EL CALIBRE DE LA PLACA BASE ES MENOR, CAL 9(3.80 mm.), DEBIENDO SER CAL 7(4.55 mm.), COMO SE INDICA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, ASÍ COMO SE SOLICITA EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DEL RACK, DEL ANEXO TÉCNICO. MOTIVO POR EL CUAL SE LE OTORGA DICTÁMEN TÉCNICO NO FAVORABLE..." mismo que fue reproducido en el **Punto V.2 inciso c) resultado técnico para la Partida I y subpartidas**, del acta de fallo de fecha doce de julio de dos mil once, visible a foja 119 del expediente al epigrafe citado, como previamente se les hizo del conocimiento de los licitantes en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha 30 de junio de 2011, al determinar: "De conformidad con el artículo 35 fracción III de la Ley, las proposiciones se recibieron para su evaluación y con base en ella el fallo se dará a conocer en junta pública el día 06 de Julio de 2011 a las 18:00 horas... Se hace del conocimiento de los licitantes que para efectos de llevar a cabo la verificación de las muestras en este acto se notifica a los presentes que dicha verificación se llevará a cabo el día 01 de Julio del año en curso, a las 12:00 horas" visible a foja 699 del expediente en estudio. De lo hasta aquí expuesto, esta resolutora confirma que la verificación de muestras presentadas por los licitantes, relativa a la Convocatoria a Licitación Pública No. LA-036E0001-N7-2011, se realizó el día primero de julio de dos mil once, tal y como se muestra para el caso que nos atañe con la "CONSTANCIA DE PRUEBAS REALIZADAS A MUESTRAS PRESENTADAS POR: RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V." de la misma fecha, reproducida en párrafos anteriores; así como, que el resultado de evaluación a las referidas muestras, se dio a conocer en el acta de fallo, el cual se difirió y se llevo a cabo el día doce de julio de dos mil once.

Por otra parte, esta autoridad administrativa analizará el motivo de inconformidad resumido en el inciso b) del considerando VI de la presente resolución, motivo de disenso que *deviene infundado* al tenor de las siguientes consideraciones:

Donde es imperioso esclarecer si las variaciones señaladas por la convocante en el fallo licitatorio del día doce de julio de dos mil once, a la empresa RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V., se encuentran dentro del rango de tolerancia establecido por la convocante, como lo argumenta el hoy inconforme: "...aceptando sin conceder que las muestras proporcionadas por mi mandante, presente variaciones de dimensiones que la convocante citó en el fallo licitatorio como el motivo de descalificación, lo cierto es que dichos razonamientos devienen claramente en infundados al resultar contrarios a lo establecido en el numeral I del anexo técnico... fue la convocante quien claramente estableció que las dimensiones, es decir, las anchuras, distancias, longitudes y espacios, de los bienes propuestos podrían variar en un rango de +/-5 cm, sin que tal variación constituyera un motivo de desechamiento... de tal suerte que los razonamientos que erigió devienen en ilegales al ser contrarios a las condiciones establecidas en la convocatoria..."

Por lo que para mejor comprensión se calca el inciso c) del punto V.2 RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A DE C. V. del acta de fallo combatido del día doce de julio de dos mil once. -----

c) Resultado técnico para la Partida I y subpartidas que la integran:

Se le otorga resultado técnico no favorable, en razón de que no cumple, porque no indica el número de la licitación, situación que no afecta la solvencia de la propuesta, como se solicita en el inciso A. del Punto VI.2.1. Oferta Técnica de la Convocatoria, sin embargo en su muestra presenta variaciones en las dimensiones de los paneles: la longitud varía desde 107 cm. hasta 107.6 cm. debiendo ser uniforme de 106.6 cm. (42"), el ancho varía desde 12.0 cm. hasta 15.8 cm. debiendo ser uniforme de 16.24 cm. (6"), el peralte varía desde 35 mm. hasta 44 mm., debiendo ser uniforme de 38.1 mm. (1 1/2"). Los dobleces varían de 16 mm. hasta 20 mm. debiendo ser uniforme de 14 mm. (9/16"). Los saques de los extremos del panel varían en longitud desde 49 mm. hasta 57 mm., debiendo ser uniforme de 50.8 mm (2") y en su peralte varían desde 22 mm. hasta 29 mm. Lo anterior provoca que los paneles se encuentren desnivelados, lo que no garantiza la estabilidad del rack, asimismo el calibre de la placa base es menor, cal. 9 (3.80 mm.), debiendo ser cal. 7 (4.55 mm.) como se indica en el Tercer Párrafo del Numeral I Descripción de los Bienes, así como se solicita en las características técnicas de los elementos del rack, del Anexo Técnico, motivo por el cual se le otorga dictamen técnico no favorable.

Por lo anterior, y de conformidad con los razonamientos lógicos jurídicos esgrimidos, se desecha su oferta técnica para la **partida I y subpartidas que la integran, de conformidad con lo dispuesto en el numeral IV.4.2.- CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE CARÁCTER TÉCNICO, primer párrafo, V.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN A LAS PROPOSICIONES, inciso A) de la Convocatoria** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 DE CONTROL
 DE RESPONSABILIDADES



Así como, se reproduce el numeral I relativo a "DESCRIPCIÓN DE BIENES" del Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-036E00001-N7-2011.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO TÉCNICO

1. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

DE ACUERDO CON LA FRASE DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DE BIENES DEL ESTADO Y CON LA FRASE DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DEL MISMO Y DEL ARTÍCULO 39 DE SU REGLAMENTO (RLAASP), A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LOS BIENES A ADQUIRIR:

MÓBILARIO PARA ALMACÉN, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:

- LOS LICITANTES PODRÁN PROPONER DISEÑOS ALTERNOS DE BIENES DE BIENES Y CON LAS DIMENSIONES Y PERFECTAS SOLICITADAS EN EL PRESENTE "ANEXO TÉCNICO", SIN VARIAR LAS DIMENSIONES INDICADAS Y QUE GARANTICEN LA ESTABILIDAD Y PERFECTA FIJACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS.
- LAS DIMENSIONES INDICADAS VAN EN CM Y SE DEBE RESPETAR LAS DIMENSIONES INDICADAS EN EL PRESENTE "ANEXO TÉCNICO".
- SE DEBERÁ RESPETAR EL DISEÑO SOLICITADO, COMO SE MUESTRA EN LA IMAGEN ILUSTRATIVA.

PARTIDA I. RACKS

1.1 MÓDULO DE RACK (DE 2.44 x 1.066 mts. Y 6.18 mts. DE ALTURA)

1.2 MÓDULO DE RACK (DE 2.44 x 1.066 mts. Y 6.18 mts. DE ALTURA)

MÓDULO DE RACK TIPO B

COMPONENTES: DE 24 Pcs. DE FRENTE Y 10 Pcs. DE PROFUNDIDAD, COMPARTIMIENTOS EN VERTICAL.

ESPECIFICACIONES: CONCIERTO DE MARRAS, VIGAS TIPO CALA, PANELES PARA UNA COLUMNA Y PLACA PARA ALAMBRE, COLUMNA DE MARRAS, FORMADO A MOLDES ÚTILES DE CARGA.

PROBADA ELECTROSTATICA ESPECIAL EN PVC.

Documento del que se advierte que el mobiliario para almacén, ciertamente podría variar a las dimensiones +/- 5cm. dependiendo del diseño del fabricante, siempre y cuando cumplan con las características técnicas solicitadas y garanticen la estabilidad y perfecta fijación de todos los elementos; así como, especificarse que las dimensiones para la PARTIDA I. RACKS, son las siguientes:

- Subpartida I.1 MÓDULO DE RACK "DE 2.44mts. DE FRENTE x 1.066 mts. DE PROFUNDIDAD, CON ALTURA DE 3.05 mts."
- Subpartida I.2 MÓDULO DE RACK "DE 2.44mts. DE FRENTE x 1.066 mts. DE PROFUNDIDAD, CON ALTURA DE 3.05 mts."

Luego entonces, el rango de variación de +/- 5 cm. solo refiere a las dimensiones arriba señaladas (frente, profundidad y altura), y no a la variación en las dimensiones que se originen en cada uno de los componentes, como el caso en particular de los peraltes, los dobleces, los saques de los extremos del panel y el calibre de la placa base, que al ser desiguales no garantizaron la estabilidad y perfecta fijación requerida de los racks licitados, razonamiento que se robustece con los siguientes elementos de convicción:

- Prueba realizada a las muestras presentadas por la empresa RACKS Y LAMINADOS S. A. DE C. V., reproducido en párrafos anteriores, visible a fojas 874-876 del expediente de marras.
- Resultado de Evaluación Técnica, relativo al dictamen técnico no favorable a la empresa RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S. A DE C. V., que anteceden, visible a foja 872 del expediente que nos ocupa.

Informe circunstanciado al replicar a convocante: "Se aclara que el rango de variación de +/- 5 cm., se refiere a las dimensiones generales con respecto a los MÓDULOS DE RACK DE 2.44 x 1.066 mts. y 3.05 mts. de (frente, profundidad y altura) y 2.44 x 1.066 mts. Y 5.18 mts. (frente, profundidad y altura)...Una vez definidas las dimensiones generales del módulo de rack que propone el licitante, las dimensiones de los componentes se ajustan proporcionalmente sin variar entre sí; es decir, cada elemento del mismo tipo, deberá tener las mismas dimensiones, por lo que el rango de +/- 5 cm. no aplica en forma individual para cada uno de los componentes, como lo argumenta el apoderado legal de la empresa RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S.





A DE C. V., razón por la cual NO CUMPLIO con lo solicitado en el "Anexo Técnico" de la convocatoria", visible a foja 101 del expediente al rubro citado.

Documentos que confirman que la evaluación realizada a las muestras presentadas por la empresa **RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, no cumplen con las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-036E00001-N7-2011, misma que se robustece con lo plasmado en el informe de medidas tomadas a las muestras presentadas por la empresa en comento, indicando las dimensiones obtenidas de los ocho paneles, las cuales sirvieron para definir el resultado de la evaluación, visible a fojas 879-894 del expediente al rubro citado, motivo por el que la convocante desecha la propuesta técnica del hoy inconforme, de conformidad con lo dispuesto en el numeral IV.4.2 CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE CARÁCTER TÉCNICO, al versar "**POR QUE SUS MUESTRAS PRESENTAN VARIACIONES EN LAS DIMENSIONES DE LOS PANELES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DESNIVELADOS, LO QUE NO GARANTIZA LA ESTABILIDAD DEL RACK**", causando derivado de ello, lo que se señala en el Análisis de Riesgos y Vulnerabilidades "**Evaluación de Riesgos Seguridad Operativa**" como es deterioro o daño en los bienes resguardados en los almacenes, generar accidentes de trabajo que puedan incluso repercutir en la pérdida de vidas humanas, así como daño o pérdida de documentos, y diversos bienes muebles que se resguardan en dichos almacenes en caso de conato de sismo o incendio; o colapso por la inestabilidad de los racks, lo que provocaría derrumbamiento, ocasionando con esto la probabilidad de daños a los bienes muebles e inmuebles propiedad de la federación, visible a fojas 66-73, sin que de los mismos se desprenda como lo replica el hoy inconforme en la formulación de sus alegatos, que la convocante señaló nuevas razones de desechamiento, las cuales no las erigió en el momento procesal oportuno; toda vez que, al analizar el numeral I relativo a "DESCRIPCIÓN DE BIENES" del Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-036E00001-N7-2011 se precisa cuales son las dimensiones para la **PARTIDA I. RACKS**, en estudio, situación que tuvo pleno conocimiento el hoy inconforme al estipularlo en su propuesta técnica visible a foja 144 del expediente en marras.



RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C.V.
CALLE 2289, Ermita, Colima Tel: 877 212 20 25
www.racksmexico.com

063
144

PROPUESTA TÉCNICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
PRESENTE

PARTIDA FINCE	
13	MODULO DE RACK (DE 2.44 x 1.208 mts y 3.06 mts DE ALTURA) en la medida n. 8 Cash, MARCA RYLANSA, MODELO RSEB01, MODULO

COMPROBANTES DE LAS ESPECIFICACIONES	
DESCRIPCIÓN	DEBE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA CONVOCATORIA
VERIFICACIÓN	SE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA CONVOCATORIA
FECHA	13/05/2011
FIRMA	[Firma]

PARTIDA FINCE	
13	MODULO DE RACK (DE 2.44 x 1.208 mts y 3.06 mts DE ALTURA) en la medida n. 8 Cash, MARCA RYLANSA, MODELO RSEB01, MODULO

COMPROBANTES DE LAS ESPECIFICACIONES	
DESCRIPCIÓN	DEBE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA CONVOCATORIA
VERIFICACIÓN	SE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA CONVOCATORIA
FECHA	13/05/2011
FIRMA	[Firma]



Una vez expuesto lo anterior, es evidente que la convocante al emitir su fallo fundó y motivo las razones legales y técnicas del asunto que nos atañe, para estimar que debía desechar la propuesta técnica en estudio, al señalar los puntos de la convocatoria que el inconforme incumplió.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia VI.2o. J/43 del Poder Judicial Federal que



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
RESPONSABILIDADES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso. Y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

Finalmente, se analizará y valorará el motivo de inconformidad resumido en el inciso c) del considerando VI de la presente resolución, motivo de disenso que deviene fundado al tenor de las siguientes consideraciones:

Por lo que para una mejor razonamiento se transcribe lo dispuesto por la fracciones II y III del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

- "...Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
 - II. Área requerente: la que en la dependencia o entidad, solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquella que los utilizará;
 - III. Área técnica: la que en la dependencia o entidad elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; el Área técnica, podrá tener también el carácter de Área requerente;

Así como, para el asunto que nos atañe, se reproduce el oficio SSP/SSPF/OADPPRS/CGCF/9684/2011, suscrito por el Coordinador General de Centros Federales, de fecha 05 de julio de 2011.



ACUSE

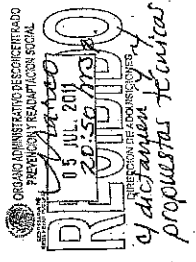
ING. MARCO ANTONIO VILLARREAL GUTIERREZ DIRECTOR DE ADQUISICIONES PRESENTE

Con referencia al procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-036E00001-N7-2011, relativa a la Adquisición de Mobiliario para Almacén de los Centros Federales de Readaptación Social Nos. 5 "Oriente", 6 "Sureste" y Oficinas Centrales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, para el Ejercicio Fiscal 2011, amable al presentarse el Resultado de la Evaluación Técnica de las ofertas presentadas, por lo que se le fue entregada a la Arq. Patricia Hoffmann Avila, representante del Área Técnica de la D.S.A., en el acto de presentación y apertura de proposiciones:

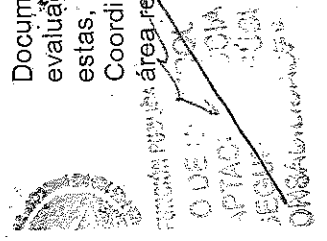
- IBARRA CORTE Y DOBLEZ DE LÁMINA, S.A. DE C.V.
- RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S.A. DE C.V.
- PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

AL SEÑOR COORDINADOR GENERAL DE CENTROS FEDERALES LIC. GONZALO VILLARREAL GUERRA



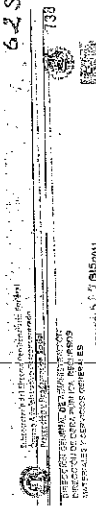
Letras 102, col. Babel, Del Cuadrante, P.O. Box 537, 06000 Tl. 02 (98) 515 0100 | www.ssp.gob.mx



Documental de la se observa claramente desde el rubro "ASUNTO" el envío del resultado de la evaluación técnica de las ofertas presentadas por cuatro licitantes, así como las originales de estas, relativa a la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-036E00001-N7-2011, más no que dicha Coordinación General, haya realizado la referida evaluación, cuando se le confirió el carácter de Área requerente, como lo arguye el hoy inconforme, lo que se soporta con las siguientes probanzas.



DESIGNACIÓN PARA PARTICIPAR COMO ÁREA TÉCNICA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-036E00001-N7-2011.



ACUSE

ÁREA PATRICIA HOFMANN ÁVILA

En el acto de... en donde se... para... en la fecha de...

ATENTAMENTE el Director, Patricia Hofmann Ávila. Includes a circular official stamp.

Documental de la que se advierte que el Director de Obra Pública, Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su calidad de área técnica, designa el día 21 de junio de 2011, a la Arq. Patricia Hofmann Ávila, para participar en el procedimiento licitatorio LA-036E00001-N7-2011, elaborar las especificaciones técnicas, evaluar las propuestas técnicas de las proposiciones y ser la responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes, hechos que se materializaron con las siguientes actuaciones de la Arq. Patricia Hofmann Ávila:

- Acta de la primera y última junta de aclaraciones, de fecha 23 de junio de 2011 en la que se asienta para el caso que nos ocupa: "...Quien preside el acto, fue asistido por los representantes del Área técnica y requirente Arq. Patricia Hofmann Ávila y la C. Luz María Hernández Mendoza, respectivamente, las cuales solventaron las preguntas de carácter técnico..." asimismo se observa firma de asistencia visible a fojas 713, 720, y 723 del expediente al rubro citado.

Formulario de acta de la primera y última junta de aclaraciones. Includes header information, a table with columns for AREA, NOMBRE, CARGO, and FIRMA, and a section for 'PREGUNTAS Y RESPUESTAS'.

Handwritten text and stamps at the bottom right of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

1029

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. INCONFORMIDAD N° PI-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2011, Año del Turismo en México

- Constancia de Pruebas realizadas a muestras presentadas por la empresa Racks y Laminados México, S.A. de C.V., suscrita entre otros por la Arq. Patricia Hofmann Ávila, "VERIFICÓ ÁREA TÉCNICA" visible a foja 859.

Administrative document including logos of the Secretariat and the National Institute of Public Administration, a table with technical specifications for racks and laminated panels, and several official stamps and signatures.

- Resultado de la Evaluación Técnica, citado en párrafos que anteceden, y que para el presente análisis, solo se calca la última hoja, a fin de acreditar que dicha evaluación fue signada por la Arq. Patricia Hofmann Ávila, como representante del Área Técnica y el C. Rafael Barriga Rendón, como representante del Área Requirente, visible a foja 138 del expediente de mérito.

Technical evaluation form titled 'REQUERIMIENTO DE LA EVALUACION TECNICA' with multiple columns for criteria and a grid for marking results.

En ese tenor, última esta autoridad que la evaluación de las propuestas, relativa a la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-036E00001-N7-2011, fué determinada por el área competente, es decir por la Dirección de Obra Pública, Recursos Materiales y Servicios Generales, en su calidad

Stamp: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



de Área Técnica, designado para tal efecto a la **Arq. Patricia Hofmann Ávila**, como se acredita en párrafos anteriores.

IX. La presente resolución se sustentó. En las documentales aportadas y admitidas por el Inconforme, la Convocante y el Tercero Interesado, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

X. Por lo tanto, atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones aducidas por el inconforme, de los argumentos de la convocante y del tercero interesado, de lo fundado y motivado en los resultandos y considerandos de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción II la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Es infundada la presente inconformidad, interpuesta por el **C. TOMAS GERARDO CORONA RUIZ, en su carácter de **APODERADO LEGAL** de la empresa denominada "**RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V.**"; por lo que se sostiene en sus términos el acto de fallo de fecha doce de julio de dos mil once emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta N° **LA-036E00001-N7-2011**, relativa a la "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ALMACÉN DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Nos. 5 "ORIENTE", 6 "SURESTE" Y OFICINAS CENTRALES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**".**

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es infundada la presente inconformidad, interpuesta por el **C. TOMAS GERARDO CORONA RUIZ**, en su carácter de **APODERADO LEGAL** de la persona moral denominada "**RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V.**", en contra del **acto de fallo** de fecha doce de julio de dos mil once emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta N° **LA-036E00001-N7-2011**, relativa a la "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ALMACÉN DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Nos. 5 "ORIENTE", 6 "SURESTE" Y OFICINAS CENTRALES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**" en términos del artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada en términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el **recurso de revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al inconforme, a la convocante, al tercero interesado y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

--- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. ---

UNIDAD REGISTRAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

LIG-ROGEEIO TELIZALDE MENCHACA